



C V 025 -2010

**CONVENIO DE REGULACIÓN DE APOORTE FINANCIERO ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y EL CENTRO DE
ESTUDIOS Y CAPACITACION COOPERATIVA R.L. (CENECOOP)**

Entre nosotros, **XINIA MARÍA CHÁVEZ QUIRÓS**, mayor, abogada cédula de identidad 1-468-752, , vecina de Palmares, en condición de **Viceministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería**, cédula jurídica 2-100-042000, según Acuerdo 002-P, vigente a partir del 08 de mayo del 2010, publicado en el Diario Oficial la Gaceta digital No.88, del 11 de mayo del mismo año, en adelante denominado **“MAG”** y **STEFANO ARIAS OCAMPO**, mayor, cédula de identidad 6-094-891, casado, educador, vecino de Moravia, en condición de Director Ejecutivo con facultades de representante judicial y extrajudicial sin límite de suma del Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. , personería que se encuentra inscrita en los libros de registro que al efecto lleva el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución Número C 0528 del diez de enero de mil novecientos ochenta y tres, en adelante denominada **CENECOOP R.L.** y considerando que:

I.- Que de conformidad con el Estatuto Orgánico del CENECOOP R.L., entre sus objetivos institucionales se encuentra el desarrollar programas de investigación, educación y capacitación en el campo cooperativo, para asociados, dirigentes, personal administrativo y trabajadores del Movimiento Cooperativo Nacional e Internacional y que para el cumplimiento de lo anterior se le faculta para impulsar las relaciones de cooperación y coordinación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

II.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería es el ente rector del Sector Agropecuario y debe velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Fomento del Sector Agropecuario

III.- Que de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica del MAG, este Ministerio debe contribuir en el desarrollo agropecuario del país, por medio de impulso de políticas, planes y programas de crédito, fomento a la producción de alimentos y mejoramiento de los procesos de comercialización y procesamiento de los productos agropecuarios.

De lo anterior, las entidades comparecientes acuerdan celebrar el siguiente Convenio para la utilización de los recursos destinados a CENECOOP R.L., mediante la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el ejercicio económico del 2010, Ley No. 8790, , el cual se registrá en los términos y condiciones y cláusulas que se estipulan a continuación.

CLAUSULA PRIMERA: Del Objeto.

El presente convenio tiene por objeto, regular la transferencia de fondos autorizada en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el ejercicio económico del 2010, Ley No. 8790, publicada en el Alcance No. 52 de la Gaceta 254 del 31 de diciembre del 2009 y modificada por el Decreto No. 35858-H, publicado en la Gaceta No. 67, Alcance No. 05 del 08 de abril del 2010, para la adquisición de equipo de computación, transporte y otros para el desarrollo de proyectos de producción, comercialización y procesamiento en agrocadenas en que participa el Sector Cooperativo, especialmente la agrocadena avícola, las oleaginosas y la de piña.

CLAUSULA SEGUNDA: Del Origen y destino de los recursos.

Los recursos que se autoriza girar en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el ejercicio económico del 2010, Ley No. 8790, publicada en el Alcance No. 52 de la Gaceta 254 del 31 de diciembre del 2009 y modificada por el Decreto No. 35858-H, publicado en la Gaceta No. 67, Alcance No. 05 del 08 de abril del 2010, se destinarán para la adquisición de equipo de computación, transporte y otros para el desarrollo de proyectos de producción, comercialización y procesamiento en agrocadenas en que participa el Sector Cooperativo, especialmente la agrocadena avícola, las oleaginosas y la de piña y que fue aprobado mediante el oficio 03777 (DFOE-ED-0254) del 28 de abril del 2010 del Área de

Servicios Económicos para el Desarrollo de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA TERCERA: De la ejecución.

Los programas o proyectos a desarrollar serán ejecutados bajo la exclusiva responsabilidad de CENECOOP R.L. y según el siguiente detalle:

Objetivos Específicos	Metas	Costo Unitario en colones	Costo Total en colones
Compra de vehículos esencial para el desplazamiento de los instructores a las actividades de capacitación.	Compra 2 vehículos	21.000.000,00	42.000.000,00
Compra de equipo de cómputo para fortalecer la capacidad de CENECOOP R.L. en los procesos de capacitación de las cooperativas.	Compra 77 computadoras	649.350,65	50.000.000,00
Compra de Mobiliario y equipo de oficina con el fin de fortalecer el desarrollo de documentación técnica, manuales y folletos para los recursos de capacitación.	Compra de 7 proyectores y una fotocopiadora	1.000.000,00	8.000.000,00
TOTAL			100.000.000,00

CLAUSULA CUARTA: De las inversiones.

En caso de que CENECOOP R.L. realice inversiones con los recursos otorgados por el MAG, éste deberá agregar los intereses ganados por dichas inversiones al principal y destinarlas al mismo fin. Dichas inversiones sólo se pueden hacer de manera excepcional y

con absoluto respeto de la normativa que rige las inversiones realizadas con fondos públicos.

Las inversiones realizadas, no pueden ir en detrimento de los fines para los cuales se destinaron, no ser obstáculo para la ejecución oportuna del presupuesto presentado por CENECOOP R.L. y que fue aprobado con el oficio 03777 (DFOE-ED-0254) del 28 de abril del 2010 del Área de Servicios Económicos para el Desarrollo de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA QUINTA. De las obligaciones de CENECOOP R.L.

Se derivan de este convenio las siguientes obligaciones para CENECOOP R.L.:

- 1.- Atender lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 8292 “Ley General de Control Interno” que establece: *“Los sujetos de derecho privado que por cualquier título, sean custodios o administradores de fondos públicos, deberán aplicar en su gestión los principios y normas de control interno que al efecto emite la Contraloría General de la República.”*
- 2.- Es entendido que los aspectos administrativos de tales programas están bajo la responsabilidad del CENECOOP R.L., comprometiéndose éste, en la medida de sus posibilidades a cooperar con su personal, recursos tecnológicos y logísticos para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas definidas.
- 3.- Respetar y cumplir estrictamente, los principios y disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como cualquier otra normativa aplicable al respecto, cuando requiera la adquisición de bienes y servicios.
- 4.- Establecer los sistemas de control interno que brinden una seguridad razonable en el correcto manejo de los fondos públicos transferidos, en estricto apego a los objetivos y metas de este programa.
- 5.- Cumplir con las reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los recursos recibidos.

6.- Facilitar el acceso en cualquier momento y sin previa comunicación, a los funcionarios del MAG, a sus sistemas de información contable, financieros y presupuestarios, con fines de fiscalización, evaluación y control del programa que se financia con recursos que son concedidos por el MAG; con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas y la utilización de los recursos.

7.- Abstenerse de beneficiar directa o indirectamente con los recursos otorgados por el MAG, a socios o miembros de la Junta Directiva o Consejo de Administración de CENECOOP R.L., así como a: Diputados, sus cónyuges, hijos, padres, hermanos, suegros, yernos, cuñados, ni a los asistentes, asesores y secretarías de las fracciones políticas representadas en la Asamblea Legislativa.

8.- Utilizar los recursos otorgados por el MAG única y exclusivamente para la finalidad que se otorgaron.

9.- Administrar los recursos otorgados por el MAG, de manera exclusiva, en una cuenta corriente bancaria especial de un Banco Estatal, así como llevar registros contables de su empleo independiente de la contabilidad general de la entidad o de otros fondos de su propiedad, de tal forma que sean fácilmente identificables.

10.- Mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad del Presidente o funcionario de mayor jerarquía, toda la documentación relacionada con el manejo de los recursos concebidos por el MAG.

11.- Agregar los intereses ganados de las inversiones realizadas con los recursos girados por el MAG, al principal y con el mismo destino. Dichas inversiones sólo se pueden hacer con carácter de excepción y en títulos valores emitidos por bancos estatales y otras entidades públicas autorizadas legalmente.

12.- Abstenerse de desviar el beneficio otorgado por el MAG hacia fines diversos del asignado, aunque éstos sean también de interés público.

13.- No traspasar ni vender los bienes adquiridos con recursos otorgados por el MAG a otras entidades.

14.- Plaquear o codificar como activos y sin excepción alguna los bienes adquiridos con recursos otorgados por el MAG, para control de inventarios.

15.- Cuando el MAG requiera información de manera escrita, CENECOOP R.L. se compromete a entregar la misma, en el plazo de cinco días hábiles, salvo que por la naturaleza de lo solicitado, se requiera de un plazo mayor, para lo cual al MAG fijará el plazo de manera prudencial.

16.- Presentar al MAG un informe anual sobre el uso de los fondos. Dicho informe se presentará a más tardar el 31 de enero del 2011, independientemente del período contable utilizado.

CLAUSULA SEXTA. De las obligaciones del MAG.

Se derivan de este convenio las siguientes obligaciones para el MAG:

1.- Transferir a CENECOOP R.L. el monto de ¢100.000,00 miles para la adquisición de equipo de computación, transporte y otros para el desarrollo de proyectos de producción, comercialización y procesamiento en agrocadenas en que participa el Sector Cooperativo, especialmente la agrocadena avícola, las oleaginosas y la de piña.

2.- Confeccionar las planillas y remitirlas al Ministerio de Hacienda para que éste realice el giro de recursos de acuerdo con la programación y disponibilidad presupuestaria de efectivo.

3.- Fiscalizar y controlar la correcta disposición de los recursos transferidos, conforme con los lineamientos legales aplicables y de conformidad con los mecanismos y procedimientos de control establecidos por el MAG.

4.- Determinar el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el uso del beneficio concedido.

5.- Comprobar por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos a CENECOOP R.L. se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron

6.- Cerciorarse que CENECOOP R.L. administre los beneficios otorgados en una cuenta corriente separada, en un banco estatal, y lleve registros de su empleo, independientes de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración.

7.- Verificar que CENECOOP R.L. agreguen al principal y con el mismo destino, los intereses que genere la inversión de fondos de origen público, en aquellos casos que realicen inversiones con dichos fondos.

8.- Suspender o revocar el beneficio concedido, cuando compruebe que CENECOOP R.L. se han apartado de los fines asignados, así como aplicar la sanción que corresponda.

9.- Constatar, cuando CENECOOP R.L. utilice parcial o totalmente recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios, que se cumpla con los principios indicados en el Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de la Contratación Administrativa y sus reformas, y en el Capítulo II del Reglamento General de la Contratación Administrativa y demás principios indicados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N°998-98.

CLAUSULA SETIMA. Compromisos conjuntos MAG y CENECOOP R.L.

Que de conformidad con las circulares esbozadas en los oficios 14298 (DFOE 187); 14299 (DFOE 188) y 14300 (DFOE 189), todas del 18 de diciembre del 2001 y emitidas por la Contraloría General de la República, existe el cumplimiento previo de los requisitos establecidos para la asignación de recursos por parte del MAG a CENECOOP R.L.

CLAUSULA OCTAVA. Normas aplicables.

En lo no expresamente previsto en el presente convenio se regirá por lo que al efecto disponga la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2010, además, de los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico costarricense.

CLAUSULA NOVENA. Resolución del convenio en caso de incumplimiento.

El incumplimiento por parte de CENECOOP R.L., de las obligaciones que dimanen del presente convenio o de las disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables, acarreará la resolución del convenio unilateralmente por parte del MAG sin que haya responsabilidad alguna por parte de la Administración, previo cumplimiento de lo establecido por los ordinales 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 del Reglamento General de Contratación Administrativa. Lo anterior sin perjuicio de que se promueva en cualquier otra vía legal, las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otro tipo, que se pudieren generar con ocasión de la ejecución de este convenio.

CLAUSULA DECIMA. Otros efectos del incumplimiento.

El posible incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de CENECOOP R.L., establecidas en este convenio, faculta al MAG a suspender o revocar la concesión de recursos, esto según la gravedad de la falta cometida mientras se verifica el proceso establecido en la cláusula anterior. Las consecuencias que resulten de dichas acciones serán responsabilidad únicamente de CENECOOP R.L. y faculta a la Contraloría General de la República para la imposición de las sanciones legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Modificaciones al convenio.

En caso de que alguna de las partes desee apartarse de este convenio, deberá dar aviso a la otra con al menos tres meses de anticipación, debiendo hacer la liquidación correspondiente en dicho plazo. Cualquier modificación a los términos y condiciones estipuladas en este convenio, se realizará mediante addendum, con tres meses de anticipación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Estimación.

El presente convenio se estima en la suma de ¢100.000,00 miles.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. Fiscalización.

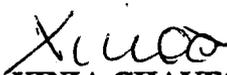
La fiscalización del presente Convenio por parte del MAG será el Director Financiero o quien éste designe. Por parte del CENECOOP R.L. será el Director Ejecutivo o a quien éste designe.

Las partes acuerdan que en caso de sustitución de los fiscalizadores, deberán informarlo previamente por escrito a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los fiscalizadores designados por quien corresponda, actuarán en este cargo durante todo el periodo de vigencia del convenio.

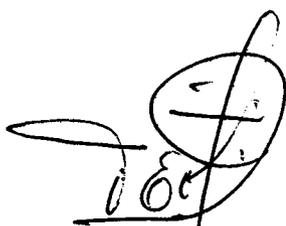
CLAUSULA DECIMA CUARTA. Vigencia y plazo.

El presente convenio será por un plazo de un año y es eficaz, una vez refrendado por la Unidad Interna de este Ministerio, conforme el Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administraciones Públicas, publicado en la Gaceta No. 202 del 22 de octubre del 2007.

Leído lo anterior y conformes las partes con el contenido y alcance de sus estipulaciones, en fe de ello firmamos en la ciudad de San José, a los veintiún días del mes de junio del dos mil diez.


XINIA CHAVES QUIROS
Viceministra




STEFANO ARIAS OCAMPO
Gerente CENECOOP R.L.